

ASOCIACION INTERAMERICANA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Sede y Fines

Artículo 1: La Asociación Interamericana del Ministerio Público fundada en la ciudad de Sao Pulo, Brasil, el día 26 de noviembre de 1954, por decisión del I Congreso Interamericano del Ministerio Público celebrado en dicha ciudad en aquella oportunidad, no tiene fines de lucro.

Artículo 2: La Asociación Interamericana del Ministerio Público (**A.I.M.P.**) tiene por objeto estrechar los vínculos de aproximación y solidaridad entre el Ministerio Público de los países americanos, así como providenciar el establecimiento de una orientación común, en virtud de los problemas fundamentales concernientes a la Institución.

Artículo 3: Para realizar estos objetivos, le incumbe:

- a) Procurar la fundación de la **Asociación Internacional del Ministerio Público;**
- b) Pugnar por la independencia del Ministerio Público;
- c) Comunicar a los órganos oficiales, o de esta índole de los países americanos, las resoluciones, datos e informes de interés común;
- d) Estimular el espíritu de solidaridad y de colaboración entre esos órganos, por medio de intercambios culturales y científicos, de informes, publicaciones y conferencias, efectuando visitas mutuas y empleando todos los medios adecuados para este fin;
- e) Fomentar la fundación de Asociaciones del Ministerio Público y la publicación de periódicos y revistas, como órganos representativos de las entidades de esta índole;
- f) Publicar la **Revista Interamericana del Ministerio Público.**
- g) Colaborar en la realización del **Congreso Interamericano del Ministerio Público;**
- h) Conmemorar, el 26 de Noviembre, el **Día Interamericano del Ministerio Público.**

Artículo 4: El Congreso Interamericano del Ministerio Público se realizará cada dos (2) años, en el lugar escogido por la Asamblea General de la Asociación, durante el Congreso anterior. Podrán realizarse Reuniones Extraordinarias previas a la realización del Congreso, en el lugar escogido por la Asamblea General de la Asociación, durante el Congreso anterior.

Artículo 5: La Asociación Interamericana del Ministerio Público tendrá por sede la Ciudad donde se realice el último Congreso, permaneciendo ahí hasta que se reúna el siguiente.

Artículo 6: La Asociación estará encargada de la publicación de la **Revista Interamericana del Ministerio Público.**

Artículo 7: La Asociación podrá adoptar un distintivo oficial para uso de sus Asociados.

Capítulo II De los Organos de la Asociación.

Artículo 8: Son órganos de la Asociación:

- a) La Directiva;
- b) El Consejo de Delegados;
- c) Los Capítulos Nacionales, constituidos e integrados como se señala en estos Estatutos;
- d) La Asamblea General.

Artículo 9: La Directiva está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios (1ro. y 2do.) y dos Tesoreros (1ro. y 2do.) , cuyo mandato durará el período que medie entre la realización de dos Congresos. El inmediato Ex-Presidente de la Asociación también forma parte de la Directiva.

El **quórum** para las reuniones de la Directiva es de tres miembros. Las decisiones de la Directiva se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en cualquier votación, el Presidente tendrá voto sólo para decidir el empate.

Artículo 10: El Consejo se compone de un representante del Ministerio Público de cada país americano, designado por el Procurador General respectivo.

Párrafo único: La designación podrá recaer en algún miembro del Ministerio Público del país donde se encuentre la sede de la Asociación.

Artículo 11: La Asamblea General la integran los socios de la Asociación, con derecho a voto, según establece los Estatutos.

Artículo 12: La Directiva se reunirá, cuando fuere posible, por Convocatoria del Presidente, de oficio o a petición de un número de por lo menos tres (3) miembros. Si la urgencia del asunto lo requiere, el Presidente podrá someterlo a la consideración de la Directiva por escrito a través del correo.

Artículo 13: Corresponde al **Presidente:**

- a) Representar a la Asociación, Judicial y Extrajudicialmente, así como en cualquier circunstancia que se haga menester;
- b) Presidir las reuniones de la Directiva y las del Consejo de Delegados, así como convocarlas, ordinaria y extraordinariamente;
- c) Presentar al Consejo de Delegados, anualmente, una relación de las actividades de la Asociación;
- d) Manejar los fondos y depósitos bancarios de la Asociación;
- e) Autorizar los egresos.

Artículo 14: Es competencia de los **Vicepresidentes** sustituir al Presidente durante sus faltas, impedimentos y ausencias.

Artículo 15: Corresponde al **Primer Secretario:**

- a) Organizar y dirigir los trabajos de la Secretaría;
- b) Ejecutar las deliberaciones de la Directiva y del Presidente;
- c) Distribuir y guiar el trabajo de la Asociación;
- d) Actuar como Secretario en las reuniones de la Directiva y del Consejo de Delegados.

Artículo 16: Corresponde al **Segundo Secretario:**

- a) Organizar el servicio de documentación y el fichero de la Asociación;
- b) Ayudar al Primer Secretario y sustituirlo durante sus faltas, impedimentos y ausencias.

Artículo 17: Corresponde al **Primer Tesorero**:

- a) Recaudar los ingresos y efectuar el pago de los gastos que previamente hubieren sido aprobados por la Directiva o por el Presidente;
- b) Custodiar los valores que le fueran confiados por la Directiva o por el Presidente;
- c) Llevar los libros de ingresos y egresos;
- d) Presentar a la Directiva, cuando le sea exigido por ella, una relación del movimiento de la Tesorería.

Artículo 18: Corresponde al **Segundo Tesorero** sustituir al Primer Tesorero durante sus faltas, impedimentos y ausencias.

Artículo 19: El Consejo de Delegados se reunirá cuando el Presidente lo considere procedente o cuando lo soliciten por escrito al Presidente, los Delegados de por lo menos ocho (8) países americanos.

Artículo 20: Corresponde al Consejo de Delegados:

- a) Representar a la Directiva en los asuntos que sean del interés del gremio;
- b) Designar a tres Vocales par que tomen parte en las reuniones de la Directiva, con derecho a voto, cuando sean convocados, especialmente en casos extraordinarios;
- c) Tomar conocimiento, anualmente, de la relación que haga la Directiva y decidir acerca de su merito;
- d) Colaborar en los trabajos de la **Revista Interamericana del Ministerio Público**.

Artículo 21: En cada país americano funcionará un Capítulo de la Asociación Interamericana del Ministerio Público, al cual podrán pertenecer los funcionarios del Ministerio Público del respectivo país , así como los ex-funcionarios del mismo. También podrán ser socios de los Capítulos Nacionales, las Asociaciones Nacionales y Regionales, las cuales serán representadas por su Presidente. En todo caso, se deberá formular solicitud escrita de admisión, que será considerada y decidida por la Directiva del Capítulo.

Artículo 22: la Directiva de cada Capítulo Nacional, está constituida por cinco (5) miembros, los cuales serán designados de la siguiente manera: Tres (3) que serán elegidos por la Asamblea del Capítulo, la cual estará integrada por todos sus miembros; uno (1) que será designado por la máxima autoridad del Ministerio Público del respectivo país y uno (1) que será designado por la Directiva de la Asociación Interamericana del Ministerio Público. Una vez formada la Directiva del Capítulo, sus integrantes designarán entre ellos quienes ocuparán los cinco cargos que la componen y los cuales son: Presidente, Vicepresidente, Secretario 1º, Secretario 2º y Tesorero. Los integrantes de la Directiva del Capítulo durarán en sus cargos desde su elección hasta la celebración del próximo Congreso de la Asociación Interamericana del Ministerio Público. Una vez celebrado un Congreso, deberán renovarse las Directivas de los Capítulos Nacionales, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Capítulo III De los Socios de la Asociación

Artículo 23: Son socios natos de la Asociación, los representantes legales del Ministerio Público, los Procuradores de los países americanos y los Socios Fundadores, miembros del I Congreso Interamericano del Ministerio Público.

Artículo 24: También son socios, quienes perteneciendo o habiendo pertenecido al Ministerio Público o a las Procuradurías de los países americanos, solicitaren su inscripción y fuesen admitidos por la Asamblea de cada Capítulo Nacional. Estos socios, con excepción del cargo de Presidente, podrán ser elegidos miembros de la Directiva de la Asociación con el carácter de Adjunto, cuando lo solicitare el titular del cargo.

Artículo 25: Los socios se obligan a pagar una anualidad no inferior a US\$10 (diez dólares) o su equivalente en moneda nacional, cuyo monto será fijado de tanto en tanto por la Directiva la Asociación y la cual será cancelada al respectivo Capítulo, cuya Directiva la remitirá, cuando fuere posible, al Tesorero de la Asociación.

Artículo 26: Tendrán derecho a participar en la Asamblea General, a recibir la Revista, a usar el distintivo social y a representar a la Asociación cuando sean designados especialmente.

Disposiciones Generales

Artículo 27: La Asociación Interamericana del Ministerio Público, sólo podrá ser disuelta por la Asamblea General, cuando esté imposibilitada para cumplir su programa.

Párrafo único: En caso de disolución la Asamblea resolverá sobre el destino del patrimonio social.

Artículo 28: Por deliberación conjunta de la Directiva y del Consejo de Delegados o de la Asamblea General, podrá concederse el título de Presidente de Honor, o de Socio Benemérito, a las personas que hayan prestado servicios relevantes a la causa de la Justicia o a la Asociación.

Artículo 29: Queda instituida la "**Medalla del Ministerio Público**" destinada a premiar a los miembros del gremio que se hayan distinguido por méritos señalados, morales e intelectuales, a juicio de la Asamblea General.

Artículo 30: El Ministerio Público de cada uno de los países americanos contribuirá con la cuota de US\$ 200.00 (doscientos dólares), para los gastos de la Asociación y para la publicación de la "Revista".

Artículo 31: Estos Estatutos fueron elaborados por la mesa del I Congreso Interamericano del Ministerio Público, considerando las sugerencias de órganos del gremio de varios países americanos y aprobado por la Directiva de la Asociación.

Sao Paulo, Brasil, a 21 de octubre de 1957

**J.A. Cesar Salgado
Bicudo**
Presidente

Helio Pereira
Secretario

**Fernando de Albuquerque Prado
Pinho**

Secretario

Ruy Rebello

Tesorero

Estos Estatutos contienen las modificaciones efectuadas en el VII, VIII y IX Congresos Interamericanos del Ministerio Público, celebrados en Caracas (Venezuela), Mar del Plata (Argentina) y Caracas (Venezuela), respectivamente; considerando las sugerencias de órganos del gremio de varios países americanos y aprobados por la Directiva de la Asociación.

VII CONGRESO INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PUBLICO

Caracas (Venezuela): 26 de noviembre de 1980.

Pedro J. Mantellini González
(Venezuela) Presidente

Alfonso Elías Aparicio
(Perú) Vicepresidente

Mario Erazo Del Castillo
(Ecuador) Vicepresidente Adj.

Paul Michel
(USA) Secretario 1°

Clotildo Jiménez Benítez
(Ecuador) Secretario 2°

Jan Forte
(Jamaica) Tesorero 1°

Jorge Rosas Espinosa
(Costa Rica) Tesorero 2°

VIII CONGRESO INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PUBLICO

Mar del Plata (Argentina): 24 de noviembre de 1983.

Mario Justo López
(Argentina) Presidente

Fernando Baeza.
(México) Presidente 1°

**Mauricio Flisfish Elberg
Quesada**
(Chile) Vicepresidente 2°
Vicepresidente 3°

Hugo Alfonso Muñoz
(Costa Rica)

Elizabeth Chiuz Sierra
(Honduras) Vicepresidente 4º
Ejecutivo

Ricardo G. Recondo
(Argentina) Secretario

IX CONGRESO INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PUBLICO

Caracas (Venezuela): 25 de noviembre de 1996.

Iván Darío Badell González
Nicolás Agüero Iturbe
(Venezuela) Presidente
Vicepresidente

Angel
(Argentina)

Jose Antonio Sossa Rodríguez
(Panamá) Vicepresidente
Vicepresidente

Luis Bates
(Chile)

Rafael Robatto Calcagno
Correa
(Uruguay) Vicepresidente
Ejecutivo

Guido Bolívar
(Venezuela) Director

Fuente: IX Congr. Interame. M.P. (1986).
Memoria Caracas: 1997 / Suplemen. /